

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en San Martín Peras, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.**

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley").

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

**Sexto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2022.

**Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Rubí Jazmín Paz Aparicio** (la “Solicitante”), formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en **San Martín Peras, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 18 de la Tabla “2.1.2.3 FM - Uso Social”, al amparo del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2022, notificado el 19 de diciembre de 2022, este Instituto requirió a la Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. No obstante, por escrito ingresado el 24 de enero de 2023, la interesada solicitó una ampliación de plazo presentada en tiempo y forma, para atender la prevención formulada; misma que se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/466/2023, notificado el 9 de marzo de 2023. En razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 28 de abril y 18 de mayo así como los alcances de fecha 11 y 26 de octubre de 2023, la Solicitante atendió los requerimientos formulados por este Instituto.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.-038 de fecha 30 de enero de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-073/2023 del 30 de enero del mismo año.

**Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1343/2023 de fecha 3 de julio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2024 de fecha 10 de abril de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas,

así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

***“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:***

...

***IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*** Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

*Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Las concesiones para uso social de las pertenecientes a pueblos y comunidades indígena y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

***“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”***

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

...

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022, mismo que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció tres periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021, del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM – Uso Social”, “FM – Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los períodos establecidos para el año 2022, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2022 los plazos siguientes:*

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y <b>Social</b> (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
Público	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<b>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</b>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
Público	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<b>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</b>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;

- III. *Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,*  
*y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa,*  
*atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el*  
*desarrollo y operación del proyecto.*

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de octubre de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022.

Asimismo, la Solicitante presentó el comprobante de pago de derechos con número de folio IFT230010813 de fecha 18 de octubre de 2023, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**Eliminado:**  
Nombre propio  
de persona  
moral.

a) **Identidad.** La Solicitante presentó la copia certificada de su acta de nacimiento, con número de Identificador Electrónico **Número de identificador electrónico**, así como copia simple de su credencial para votar con folio **[REDACTED]** emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2031; conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**Eliminado: Datos  
identificativos.**

b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **Datos de domicilio [REDACTED]** **Domicilio [REDACTED]**, el cual acredita mediante copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a los

meses de junio a agosto de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, la Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **San Martín Peras, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2022 prevé en el numeral 18 de su tabla “*2.1.2.3 FM - Uso Social*”, como población principal a servir la localidad de San Martín Peras, Oaxaca, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase “A”.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La Solicitante tiene como objetivo ser un medio que promueva la libertad de expresión, cuyo proyecto tendrá espacios con contenidos en lengua materna (lengua mixteca), en donde los niños y jóvenes de la población podrán participar activamente con el apoyo de maestros, adicionalmente se contempla contar con programas de noticias cuya finalidad será la de informar a la comunidad el acontecer a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional. Asimismo, a través de la radio se buscará promover los derechos humanos, así como dar a conocer los derechos de los pueblos originarios, pueblos que señala han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural.

Con referencia a los objetivos **culturales**, la Solicitante pretende fomentar y preservar su lengua materna, la cual permite que su cultura prevalezca con el apoyo de los abuelitos del pueblo quienes contaran con un espacio para contar historias y leyendas de San Martín Peras y sus alrededores, seguirán cuidando y realizando las costumbres de sus ancestros, fomentando programas para seguirse organizando como lo han venido haciendo y lograr a través de los cargos y tequios el desarrollo y bienestar de la comunidad, por lo que, la radio tendrá un papel fundamental para difundir las actividades e inclusive transmitir las asambleas de la comunidad.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, la Solicitante indicó que las instituciones educativas son parte fundamental en el proyecto, mencionando que los maestros rurales que dan clases se encuentran en la mejor disposición de hacer radio, con programas de lectura, complacencias de salud y educación.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, la Solicitante manifestó que la radio será un espacio para que las instituciones educativas acudan a realizar sus pruebas, ensayos o servicios, debido a que las escuelas primaria, secundaria y media superior

llevan materias que tiene que ver con la comunicación, la radio estará a disposición para que los niños y jóvenes realicen actividades educativas. En los programas contarán con espacios que hablen de ciencias y tecnologías para que la audiencia pueda conocer los avances de la humanidad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, la Solicitante pretende que la comunidad se apropie de la radio y que sea a herramienta en la que todos puedan expresar y dar a conocer sus sentimientos, ideas, festividades, que sea la herramienta que les permita comunicarse con las otras localidades cercanas, debido a que tampoco cuentan con buena señal de celular.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, determinó la frecuencia **90.3 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **San Martín Peras, Oaxaca**, con clase de estación “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 17°21'33”, L.O. 98°14'17”** y distintivo **XHCSIP-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La Solicitante señaló como población a servir la localidad de **San Martín Peras, Oaxaca**, con clave geoestadística 202420001 y con un aproximado de población a servir de 12,436 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que su objetivo es abrir una brecha de información, entretenimiento y servicio a la comunidad con una estación de radio sin fines de lucro que sirva a la localidad de San Martín Peras, Oaxaca.

En ese sentido, la Solicitante presentó dos facturas, la primera emitida por la empresa **Nombre de persona moral** de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido a la Solicitante, en la cual se describe entre otros la adquisición de una i) **Equipo principal**

Eliminado: datos identificativos.

Eliminado:  
hechos y actos  
de carácter  
económico.

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

Eliminado:  
hechos y actos  
de carácter  
económico.

Equipo principal, con un costo de Cantidad económica ; asimismo, exhibió una segunda cotización emitida por la empresa "Nombre de persona moral" con fecha del 30 de marzo de 2023, en la cual se enlista una ii) Equipo principal Equipo principal con un costo de Cantidad económica , lo que genera un total de Cantidad económica . Por otro lado, exhibió una carta de donación de equipos de fecha 16 de octubre de 2023, en la que el Nombre de persona física a nombre de Nombre de persona moral manifestó su interés de donar un Equipo principal Equipo principal así como Equipo principal Equipo principal al proyecto de la estación de radio de la Solicitante; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La Solicitante bajo protesta de decir verdad manifestó que cuenta con los conocimientos necesarios y la experiencia para la implementación y desarrollo del proyecto, contando con el apoyo también del C. Nombre de persona física , lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** La Solicitante presentó 11 estados de cuenta a su nombre emitidos por "Nombre de persona moral" de los cuales se tiene una media de saldos promedios de Cantidad económica , a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para continuar con la operación de la estación; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, la Solicitante presentó la copia certificada de su acta de nacimiento con número de Identificador Electrónico Número de identificador electrónico , así como copia simple de su credencial para votar con folio Número de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2031; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contarán con un defensor de audiencias integrado por personas de la comunidad, las cuales recibirán, documentarán, procesarán y darán seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y solicitudes de los radioescuchas, garantizando sus derechos, para lo cual tendrán un buzón de quejas y sugerencias ubicado en las instalaciones de la radio, así como un teléfono o correo electrónico las cuales se contestarán en 15 días hábiles. También habrá una persona en recepción encargada de recibir y dar seguimiento a las

Eliminado: datos  
identificativos.

Eliminado: datos  
identificativos.

Eliminado:  
hechos y actos  
de carácter  
económico.

Eliminado: datos  
identificativos.

quejas y/o sugerencias, estas se contestarán en un plazo de 5 días hábiles y se publicarán en redes sociales. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la Solicitante manifestó que se trabajará en proyectos de cultura, lengua y música con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Asociaciones Civiles mexicanas y extranjeras para poder obtener recursos económicos, también se harán grabaciones para los tecladistas que radican en la población, videos y spots para perifoneo, se realizará un evento por año para recaudar fondos, ya sea festivales o encuentros culturales de toda la región mixteca. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por la Solicitante, misma que se consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/4589/2022 notificado el 9 de noviembre de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; en ese sentido, con fecha 30 de enero de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-073/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-038 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que, en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Social solicitada, esta Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2022 y con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.

Adicionalmente, señaló que es necesario constatar el cumplimiento de la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa de la Solicitante, así como verificar la fecha de recepción de la solicitud, lo anterior toda vez que, cuenta con dos fechas de presentación. En ese sentido, es de precisar que la fecha de presentación de la solicitud de manera oficial es el 11 de octubre de 2022 con número de registro Oaxaca 3, la cual deriva de la presentación de la misma durante el Programa de Promoción y Fomento de la Radiodifusión Comunitaria e Indígena que tuvo lugar en el estado de Oaxaca. Asimismo, a través de los escritos de fechas 28 de abril, 18 de mayo, 11 y 26 de octubre de 2023, la Solicitante presentó los requisitos que establece la Ley y los Lineamientos.

Por otra parte, mediante el alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 11 de octubre de 2023, la Solicitante, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia

económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con oficio de fecha 3 de julio de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/081/2024 de fecha 10 de abril de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

- “...
1. **Antecedentes**
  - (...)
  2. **Solicitud**

*Rubí Paz solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.*

(...)

#### **4. Solicitante, GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

##### **4.1. Solicitante**

*La Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.*

##### **4.2 GIE del Solicitante**

*Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del GIE de la Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en el territorio nacional.*

*Al respecto, la Solicitante manifestó lo siguiente:*

*“I.- NO PARTICIPO COMO CONCESIONARIA DE FRECUENCIAS DE USO COMERCIAL EN LOS SECTORES TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN, TAMPOCO ESTOY VINCULADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OTROS AGENTES ECONÓMICOS, QUE PARTICIPEN COMO:*

- A) .- CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE USO COMERCIAL EN ESOS MISMOS SECTORES EN CUALQUIER LOCALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL; Y/O
- B) .- CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE RADIO DE USO SOCIAL QUE TENGAN COBERTURA EN LA LOCALIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD”

##### **4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas**

*Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de la Solicitante que lleven*

a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

(...)

#### **4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC, no se identifica que el GIE de la Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que la Solicitante, tiene en trámite en términos del PABF 2022:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **San Martín Peras, Oaxaca** (**objeto de la presente opinión**).

(...)

#### **6.3. Características de la provisión del SRSC en la Localidad**

Rubí Paz solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE de la Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;
- 4) Participación del GIE de la Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **5 -cinco- (2 -dos- ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**:<sup>4</sup>
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;<sup>5</sup>
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario o indígena) y público:
  - **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2021 (104.5 MHz)<sup>6</sup> -que no se asignó y se considera como disponible- y 1 (una) conforme al PABF 2022 (90.3 MHz)<sup>7</sup>;**
  - **Concesiones de uso público: 0 (cero).**
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **1 (una) conforme a PABF 2022<sup>8</sup>**;
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)<sup>9</sup>**;

- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 1 (una) conforme a PABF 2020<sup>10</sup>;*
- 12) *No se identifican concesiones para prestar el SRSC con cobertura en San Martín Peras, Oaxaca.*
- 13) *En San Martín Peras, Oaxaca, el IFT no ofertó frecuencias FM en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.*
- 14) *En la Localidad no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura.*
- 15) *En la banda AM en la Localidad, se identifica 1 (una) frecuencia de uso comercial, la cual opera como combo, y 1 (una) frecuencia de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social con cobertura en la Localidad.*

**Cuadro 2. Estaciones AM con cobertura en la Localidad**

Tipo de Concesión	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial Combo	<b>Familia Meneses Olaya / Michael Amando Meneses Olaya</b>	XEPOR-AM	740 kHz	XHPOR-FM 98.7 MHz	Putla de Guerrero
Público	<b>Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</b>	XEZV-AM	800 kHz	N.A.	Tlapa de Comonfort

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

N.A.: No aplica.

- 16) *Estaciones con cobertura y participación del GIE de la Solicitante en radio AM: 0 (cero) y 0% (cien por ciento);*
- 17) *Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE de la Solicitante en radio AM: 0 (cero) y 0% (cien por ciento); (sic)*
- 18) *Concesiones del GIE de la Solicitante en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*
- 19) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

#### **6.4 Conclusiones en materia de competencia económica.**

No se observa que el GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en San Martín Peras, Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Rubí Paz pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en San Martín Peras, Oaxaca. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

#### **7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

(...)

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).**

- 1) *En el PABF 2022, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en San Martín Peras, Oaxaca, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 2 al (sic) 13 de mayo y del 3 al 14 de octubre de 2022.<sup>19</sup>*
- 2) *Rubí Paz presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en San Martín Peras, Oaxaca, en términos del PABF 2022, el 11 de octubre de 2022.*

- 3) *No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por Rubí Paz.<sup>20</sup>*
- 4) *El GIE de la Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión con cobertura en San Martín Peras, Oaxaca.*
- 5) *No se identifican concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), comunitario, indígena, comercial ni de uso público en la banda FM con cobertura en la Localidad.*
- 6) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2022, a Rubí Paz.*

## 8. Conclusión

*En San Martín Peras, Oaxaca:*

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2022, a Rubí Paz*

*El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, la Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido la Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.*

<sup>1<sup>a</sup></sup> De acuerdo con la información proporcionada mediante el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la inscrita en el SIAER y la disponible para esta DGCC, se considera que existirían al menos 5 (cinco) frecuencias disponibles en la Localidad, conforme a lo siguiente:

- 2 (dos) frecuencia disponible en el segmento 106-108 MHz;
- 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz; y
- 1 (una) frecuencia puesta a disposición en el PABF 2021 para uso social (no comunitaria e indígena), por la que no se presentaron solicitudes.

*La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]*

<sup>1<sup>b</sup></sup> Fuente: UER y PABF 2015 a 2024.]

<sup>1<sup>c</sup></sup> Fuente: UER y PABF 2015 a 2024. De acuerdo con la información de la DGCR, no hubo interés por esta frecuencia por lo que se considera como disponible.]

<sup>1<sup>d</sup></sup> Fuente: UER y PABF 2015 a 2024. Frecuencia objeto de la Solicitud.]

<sup>1<sup>e</sup></sup> Fuente DGCC. Presentada por Amelia Millán Sánchez, sin embargo, su solicitud fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1186/2023.]

<sup>1<sup>f</sup></sup> Fuente: DGCR.]

<sup>1<sup>g</sup></sup> Fuente: DGCR. Presentada por Abrazando los Pueblos Juxtlahuaca, A.C. en términos del PABF 2020. Al respecto, la UCS notificó el desistimiento de esta solicitud mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/026/2022.]

<sup>1<sup>h</sup></sup> Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2022 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7. Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_une\\_2022.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_une_2022.pdf)

<sup>20</sup> Amelia Millán Sánchez también presentó una solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2022, sin embargo, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1186/2023 la UCS notificó su desechamiento]

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **San Martín Peras, Oaxaca**, presentada por la Solicitante,

se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social en términos del Programa Anual 2022, lo anterior toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento. La opinión en materia de competencia económica establece que no es titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tiene participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

En este sentido, es de precisar que la Solicitante es asociada del concesionario Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C.<sup>2</sup>, a quien le fue otorgado un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, cuya población principal a servir es Santiago Juxtlahuaca (Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquilazo), Oaxaca, no obstante, considerando que la Solicitante únicamente tiene en trámite la Solicitud de Concesión materia de la presente Resolución, en caso de obtenerla sería titular de 1 (una) concesión para uso social y su GIE quedaría integrado por dos concesiones, que si bien se encuentran dentro del mismo distrito de Juxtlahuaca, corresponden a dos localidades diferentes y cuya separación no permite el traslape de las señales, motivo por el cual se considera que al momento de la emisión de la presente Resolución, el GIE de la solicitante no proporciona el servicio de radiodifusión en San Martín Peras, Oaxaca, por lo cual no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad y los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto, una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la propia Carta Magna.

<sup>2</sup> Estructura accionaria, por motivo de otorgamiento de título de concesión.  
[https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/35423\\_2989\\_190808155927.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/estructuraaccionaria/35423_2989_190808155927.pdf)

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor de **Rubí Jazmín Paz Aparicio**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **90.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSIP-FM** y clase “A”, en **San Martín Peras, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Rubí Jazmín Paz Aparicio** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso

social y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/230524/161, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/05/24 9:42 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 103629  
HASH:  
B7B4D170EB92437E771F905BC369F4FE04E695A677787C  
981EBBA33B56C769C7

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/05/27 2:32 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 103629  
HASH:  
B7B4D170EB92437E771F905BC369F4FE04E695A677787C  
981EBBA33B56C769C7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/05/27 6:38 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 103629  
HASH:  
B7B4D170EB92437E771F905BC369F4FE04E695A677787C  
981EBBA33B56C769C7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/05/28 5:01 AM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 103629  
HASH:  
B7B4D170EB92437E771F905BC369F4FE04E695A677787C  
981EBBA33B56C769C7

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/230524/161_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	15 de julio de 2024.
	Fecha de clasificación del Comité	08 de agosto de 2024.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 8, 10 y 11.  Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas. 10 y 11.
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSSO").  Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.  Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Juan Pablo González Ramírez. Firma en suplencia por ausencia de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2022.



INSTITUTO FEDERAL  
DE  
TELECOMUNICACIONES